



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Disposición SC TCP N.º

Ref.: EXPTE AIF-E-23146-2024 CONTROL PREVENTIVO



"2024 – 40º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, 18 de diciembre de 2024

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego AIF-E-23146-2024, caratulado “**VERIFICACIÓN Y/O REPARACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO**”, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró en el marco del Control Preventivo, el Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PE-358-2024 verificándose una observación sustancial, dos observaciones de carácter meramente formal, y dos recomendaciones.

Que a continuación se procede a transcribir la observación sustancial: “(...) **1. Incumplimiento Decreto Provincial N.º 674/11-Anexo I, artículo 26, inciso 1); y artículo 34º, Punto 38; Resolución OPC N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Punto II.11 y Resolución OPC N.º 18/2021-Anexo I, artículo 17; ello en virtud de que el acto administrativo de autorización del llamado (orden 33 - RESOLUCIÓN S.S.D. - A.I.T.F. N.º 0001 /2024, Anexo I, Artículo 8º), otorga la facultad a los proveedores de presentar sobre cerrado o vía correo electrónico. En tanto que, de acuerdo a las normas aquí mencionadas, la presentación de las ofertas en el caso de Licitaciones, debe realizarse en sobres cerrados, no admitiendo otras modalidades (...)**”.

Que posteriormente, regresan las actuaciones con descargo formal

efectuado mediante INF-DGAF-AIF-292-2024, la Secretaría Administrativa – AIF, Abogada Mariángeles ARROYO.

Que como consecuencia se emitió el Informe Contable PE N° INF-TCP-SC-296-2024, suscripto por el Auditor Fiscal CP Sebastián ROBELIN, en el que realiza el análisis del descargo, arribando a las conclusiones que se transcriben a continuación: “(...) *En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, donde se exponen las observaciones sustanciales junto con los descargos y su análisis correspondiente, se concluye que los argumentos presentados no justifican ni reparan los desvíos normativos identificados (...)*”. (El subrayado me pertenece).

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-2094-2024, solicitando la intervención de la Secretaría Legal en materia de su incumbencia.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Legal N.º INF-SL-CA-254-2024, suscripto por el Dr. Luis Mario GRASSO, exponiendo en el apartado conclusión: “(...) *En virtud de los principios establecidos en la Ley provincial N° 1015 y sus reglamentaciones, la presentación de ofertas en sobres cerrados es una disposición normativa expresa y esencial para garantizar la transparencia, igualdad y legalidad del proceso licitatorio.*”

La decisión del Secretario de Servicios Digitales de la Agencia de Innovación Fueguina de modificar lo resuelto en el Decreto provincial N° 674/2011 y en la Resolución OPC N° 18/2021, y aceptar ofertas por correo electrónico, sin garantías de confidencialidad ni competencia normativa, vulnera estos principios, compromete la legitimidad del procedimiento y obstruye la tarea de control del Tribunal de Cuentas, de ahí que se sugiere mantener la observación sustancial señalada en el Acta de Constatación N° ACTA-PRE-PE-358-2024 y en el Informe Contable N° INF-TCP-SC-296-2024 (...)” (El subrayado me pertenece).

Que, obra a orden 131, el pase a la Secretaría Contable por el Secretario



"2024 – 40º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

Legal A/C.

Que en atención a todo lo expuesto, es opinión de quien suscribe, mantener la observación sustancial N.º 1, en atención a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas y mantener con carácter de insalvables las observaciones formales N.º 1 y N.º 2.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- Mantener la observación sustancial plasmada en el punto N.º 1 del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del ACTA-PRE-PE-358-2024 (Control Preventivo), atento a lo expuesto en los considerandos y fundamentalmente por los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al cuentadante que, hasta tanto no reglamente el procedimiento de contrataciones electrónicas, se abstenga de establecer en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares la previsión de esta modalidad diferente de la de sobre cerrado y secreto, hasta que pueda garantizar la concurrencia, la igualdad y la competencia y, en este caso específico, de asegurar el secreto de las ofertas presentadas hasta el acto de apertura de las mismas.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los

finas previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTÍCULO 4º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 221/2024.



G.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

